

CONSTANCIA: Le comunico señor Juez que no existe solicitud de remanentes por resolver dentro del expediente. A su Despacho para proveer.

Medellín, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Laura Sofía Noriega Giraldo
Auxiliar Jurídica Ad Honorem



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Urbanización Torres de Parma de Valladolid P.H.
Demandado	Danilba del Socorro Morales Agudelo
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00935-00
Decisión	Termina proceso por pago total

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación del proceso realizada por la parte actora reúne las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, instaurado por **URBANIZACIÓN TORRES DE PARMA DE VALLADOLID P.H.** en contra de **DANILBA DEL SOCORRO MORALES AGUDELO**, por el pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo y posterior secuestro del inmueble distinguido con Matricula Inmobiliaria **No. 01N-373241**, registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, del cual es propietaria **DANILBA DEL SOCORRO MORALES AGUDELO** identificada con la **C.C. 43.858.766**. Líbrese el respectivo oficio.

Adicionalmente, en atención a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del C.G.P. y con la Instrucción Administrativa No. 12 de la Superintendencia de Notariado y Registro, se ordena a la Secretaría del Despacho la remisión electrónica del respectivo oficio, a la Oficina de Registro de

Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, al canal electrónico: documentosregistromedellinnorte@supernotariado.gov.co; Igualmente, ofíciase al Juzgado Segundo Civil Municipal de Despacho Comisorios (Juzgado 31 Civil Municipal de Medellín), para que se abstenga de realizar la diligencia de secuestro del bien inmueble distinguido con la Matricula Inmobiliaria **No. 01N-373241**.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo mensual legal vigente que devenga **DANILBA DEL SOCORRO MORALES AGUDELO** identificada con la **C.C. 43.858.766.**, al servicio de **PLANETA TIERRA (VALIGIA)**. Líbrese el oficio correspondiente.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo y retención de las acciones desmaterializadas, dividendos y demás beneficios en **DECEVAL**, a los que tenga derecho la parte demanda **DANILBA DEL SOCORRO MORALES AGUDELO** identificada con la **C.C. 43.858.766**. Líbrese el oficio respectivo.

QUINTO: ORDENAR el desglose, previo pago del arancel judicial.

SEXTO: NO CONDENAR en costas a ninguna de las partes.

SÉPTIMO: ARCHIVAR el presente proceso, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb69406ba6780de6f4861c29e60dbc4c457d706fa3f3932bb492e01ac43980f2**

Documento generado en 11/03/2022 12:05:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>